

# Prefectura Naval Argentina

## ORDENANZA N° 2-18 (DPSN)

### TOMO 1

#### “RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE”

**Ordenanza actualizada mediante DISFC-2023-1172-APN-PNA#MSG.  
Buenos Aires, 6 de octubre de 2023.**

<https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval>  
[info@prefectura naval.gov.ar](mailto:info@prefectura naval.gov.ar)

#### ARQUEO DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES DE LA MATRÍCULA NACIONAL

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Ley N° 21.897 se incorporó al régimen jurídico nacional el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques 1969, que entró en vigor internacionalmente el 18 de julio de 1982.

Que el Convenio ha establecido principios y reglas uniformes en lo referente a la determinación del arqueo de los buques que realizan viajes internacionales; los mismos han sido ampliamente implantados por las distintas Administraciones, incluida su extensión a buques que no realizan viajes internacionales.

Que la aplicación de dicho Convenio ha influido en el diseño de los buques y torna obsoletas las disposiciones de la Ordenanza Marítima N° 8/74 del Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque” titulada “Normas para el estancamiento de las aberturas de arqueo de los buques con cubierta de abrigo-abiertos”.

Que si bien en el ámbito nacional el arqueo de los buques se ha regido por una metodología simplificada prevista en el Reglamento Nacional de Arqueo, el advenimiento de nuevos diseños y modalidades de transporte, así como un aumento en el tamaño de los buques, ha demostrado que dicha metodología no resulta en todos los casos adecuada como medida representativa del tamaño del buque y su capacidad de carga.

Que resulta conveniente armonizar las metodologías de arqueo de buques nacionales e internacionales a fin de reducir la carga administrativa y evitar las brechas reglamentarias.

Que el Art. 5 inc. a) Ap.12 de la Ley N° 18.398 y el Art.47 de la Ley N° 20.094 establecen que la Prefectura Naval Argentina será la encargada de determinar y certificar el arqueo de los buques de bandera.

Que la Asesoría Jurídica de la Institución ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartados 2 y 3 de la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”.

Por ello;

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. APRUÉBASE la Ordenanza N° 2-18 (DPSN) del Tomo 1 “RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE” titulada “ARQUEO DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES DE LA MATRÍCULA NACIONAL”, que se adjunta como Anexo (DI-2018-27199289-APN-DPLA#PNA) y que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. Deróganse la publicación R.G. PNA 4-018 “Reglamento Nacional de Arqueo” (Edición 1982) y la Ordenanza Marítima N° 8/74 del Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque” titulada “Normas para el estancamiento de las aberturas de arqueo de los buques con cubierta de abrigo-abiertos”.

ARTÍCULO 3°. La presente Ordenanza entrará en vigencia transcurridos TREINTA (30) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°. Salvo lo prescrito en el Artículo 5°, las expresiones “Numeral de Arqueo Total” y “Numeral de Arqueo Neto” utilizadas en la normativa nacional, se entenderán como “Arqueo bruto” y “Arqueo neto”, respectivamente, determinados de conformidad con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°. Los máximos cargos y dotaciones de seguridad en buques con servicios especiales (Resolución N° 285/2003 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos) arqueados de conformidad con la presente Ordenanza se determinarán asumiendo un Arqueo Total igual al Numeral de Arqueo Bajo Cubierta (NABC) calculado conforme a lo indicado en el punto 3.4.1.2 del Agregado N° 1.

ARTÍCULO 6°. Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y difusión en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina. Posteriormente corresponderá su archivo en el Departamento Organización y Desarrollo como antecedente.

EDUARDO RENÉ SCARZELLO  
Prefecto General  
Prefecto Nacional Naval

**(1) Actualizada por DISFC-2023-1172-APN-PNA#MSG**

## **ARQUEO DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES**

### **1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 1.1. El arqueo de los buques y artefactos navales cuyo trámite de autorización de construcción para su inscripción en la Matrícula Nacional se inicie con posterioridad al 1 de enero de 2020 se determinará con arreglo a lo dispuesto en el presente agregado.
- 1.2. El arqueo de los buques y artefactos inscriptos en un registro extranjero cuyo trámite de incorporación a la Matrícula Nacional se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de la presente, se determinará con arreglo al presente agregado.
- 1.3. Los buques ya inscriptos en la Matrícula Nacional mantendrán el arqueo asignado con arreglo a las disposiciones que les eran aplicables a la fecha de su inscripción, a menos que:
  - 1.3.1. Su propietario solicite un nuevo arqueo con arreglo al presente agregado.
  - 1.3.2. Se efectúen modificaciones en el buque que alteren sus valores originales de arqueo bruto.
  - 1.3.3. Su arqueo bruto varíe como consecuencia del cambio de agrupación que solicita.

### **2. ARQUEO DE BUQUES DE ESLORA IGUAL O SUPERIOR A VEINTICUATRO METROS (24m)**

- 2.1. Salvo lo prescrito en el apartado 2.2, el arqueo de los buques y artefactos navales de la Matrícula Mercante con una eslora mayor o igual a VEINTICUATRO METROS (24m), tal como se define en el Artículo 2(8) del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969<sup>1</sup>, se determinará de conformidad con las disposiciones del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, en su forma enmendada.
- 2.2. El arqueo de las embarcaciones que no posean cubierta completa en la zona de carga o donde se alojan los pasajeros, cualquiera sea su eslora, se determinará de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del presente.
- 2.3. Salvo lo prescrito en el apartado 2.4, el arqueo de los buques del Registro Especial de Yates (REY) de eslora igual o superior a VEINTICUATRO METROS (24m), tal como se define en el Artículo 2(8) del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, en su forma enmendada (Convenio de Arqueo), que vayan a realizar un viaje internacional por mar, se determinará de conformidad con las disposiciones del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, en su forma enmendada.
- 2.4. El arqueo de las embarcaciones del REY que no realicen viaje internacional por mar, cualquiera sea su eslora, se determinará de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del presente.
- 2.5. A los efectos de la determinación del arqueo de conformidad con el presente inciso, se tendrán en cuenta las interpretaciones adoptadas por la Organización Marítima Internacional mediante Circular TM.5/Circ.6, Resolución MSC.234(82) y las Circulares MSC.1/Circ.1546, MSC/Circ.254, MEPC/Circ.328, MSC/MEPC.5/Circ.9 y demás interpretaciones que adopte dicha Organización.

### **3. ARQUEO DE BUQUES DE ESLORA INFERIOR A VEINTICUATRO METROS (24m)**

- 3.1. El arqueo de los buques y artefactos navales con eslora inferior a VEINTICUATRO METROS (24m) y de aquellos que corresponda en virtud de los apartados 2.2 y 2.4 precedentes, se determinará de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4 del presente.
- 3.2. A los efectos de la determinación del arqueo de conformidad con el presente inciso, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y las interpretaciones mencionadas en el apartado 2.5 que no las contradigan.

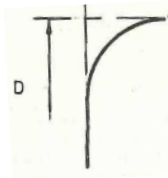
---

<sup>1</sup> *Eslora*: es el NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96%) de la eslora total en una flotación situada a una altura sobre el canto superior de la quilla igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del puntal mínimo de trazado, o la distancia desde la cara de proa de la roda al eje de la mecha del timón en esta flotación, si este último valor es mayor. En los buques proyectados para navegar con asiento de quilla, la flotación en la que se ha de medir la eslora debe ser paralela a la flotación en carga prevista en el proyecto.

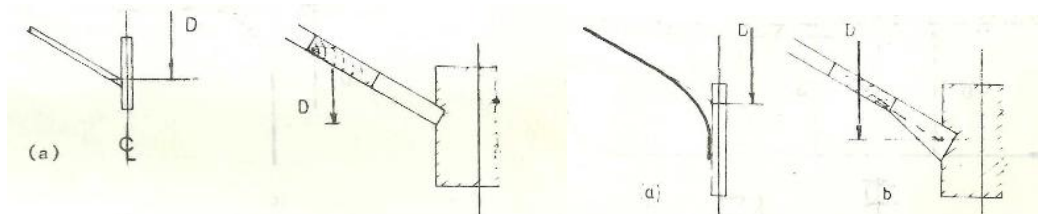
### 3.3. Definiciones

Salvo cuando expresamente se diga lo contrario:

1. “*Buques*”, incluye tanto a los buques propiamente dichos como a los artefactos navales.
2. “*Arqueo bruto*”, es la expresión del tamaño total de un buque determinada de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza.
3. “*Arqueo neto*”, es la expresión de la capacidad utilizable de un buque determinada de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza.
4. “*Cubierta superior*”, significa la cubierta completa más alta expuesta a la intemperie y a la mar, dotada de medios permanentes de cierre estanco en todas las aberturas en la parte expuesta de la misma, y bajo la cual todas las aberturas en los costados del buque estén dotadas de medios permanentes de cierre estanco. En un buque con una cubierta superior escalonada, se tomará como cubierta superior la línea más baja de la cubierta expuesta a la intemperie y su prolongación paralelamente a la parte más elevada de dicha cubierta. En las embarcaciones sin cubierta, es la superficie reglada de cierre, es decir la que cierra la parte superior que pasa por la tapa de regala y limitada por el perímetro de esta.
5. “*Eslora*” (*L*), significa la longitud total del buque, en metros, entre dos planos verticales normales al plano de crujía y ubicados en la parte más a proa y más a popa de la cubierta superior. No se considerarán dentro de dicha eslora aquellos apéndices destacables vinculados al casco mediante elementos de unión, como ser botazos, delfineras, plataformas de popa, etc. En embarcaciones semirrígidas, se medirá entre los extremos de los pontones inflables a la presión de diseño<sup>2</sup>.
6. “*Manga*” (*B*), significa el ancho máximo del buque, en metros, medido fuera de miembros, excluidos botazos u otros elementos destacables del casco<sup>3</sup>. En embarcaciones con casco múltiple, catamaranes, trimaranes, etc., es el ancho máximo de cada casco.
7. “*Puntal*” (*D*), significa la distancia vertical, en metros, medida en el centro de la eslora (*L*), entre la cara superior de la quilla y la cara inferior de la cubierta superior en su intersección con el costado, teniendo en cuenta los siguientes casos particulares:
  - a. En las embarcaciones sin cubierta, se medirá hasta la superficie reglada de cierre que pasa por la tapa de regala<sup>3</sup>.
  - b. En buques con truncaniles redondeados, se medirá en la intersección de las tangentes horizontales y verticales.



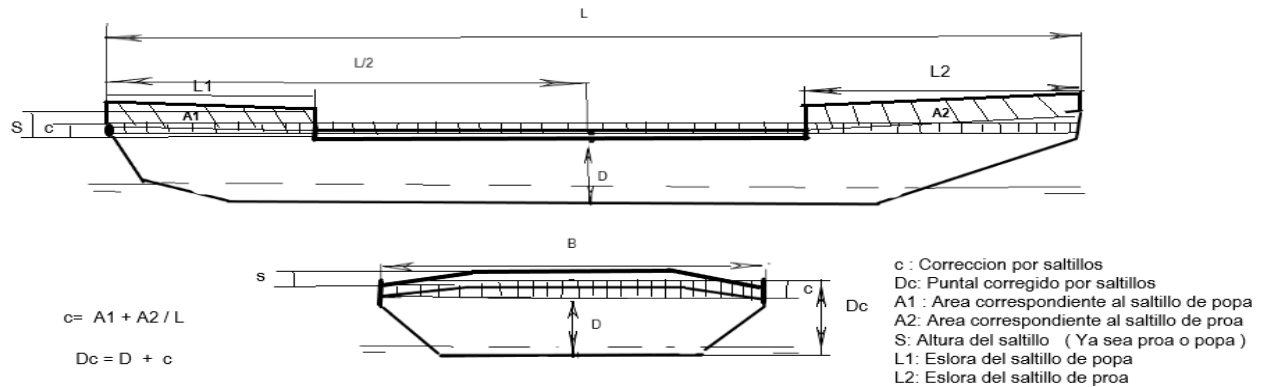
- c. En buques con quilla de barra, la cota inferior se medirá como se indica a continuación:



<sup>2</sup> En Anexo 3 se muestran ejemplos de casos típicos que se pueden presentar.

<sup>3</sup> En Anexo 4 se muestran ejemplos de casos típicos que se pueden presentar.

- d. En buques con cubierta completa, el puntal se mide a la cubierta superior y si la cubierta es escalonada (saltillos), el puntal de arqueo corregido por saltillos  $D_c$  se determinará como se muestra en la figura:



8. “Espacios cerrados”, significa los espacios limitados por el casco del buque, por mamparos fijos o móviles y por cubiertas o techos que no sean toldos permanentes o móviles. Ninguna interrupción en la cubierta, ni abertura alguna en el casco del buque, en una cubierta o en el techo de un espacio, ni tampoco la ausencia de mamparos impedirá la consideración de un espacio como espacio cerrado salvo aquellos excluidos tal como se definen en el punto 3.3.9.
9. “Espacios excluidos”, no obstante lo dispuesto en el punto 3.3.8, los espacios a los que se refieren los puntos a) a d) de este párrafo se considerarán espacios excluidos y no se incluirán en el volumen de los espacios cerrados. Sin embargo, cuando alguno de estos espacios cumpla por lo menos con una de las siguientes tres condiciones, será tratado como espacio cerrado:
- si el espacio está dotado de serretas u otros medios para estibar la carga o provisiones; o
  - si las aberturas están provistas de cualquier sistema de cierre; o
  - si la construcción permite alguna posibilidad de que tales aberturas puedan cerrarse; o
  - si se trata de un espacio de carga sin tapas de escotilla.
- a) i) un espacio situado dentro de una construcción frente a una abertura de extremidad que se extienda de cubierta a cubierta, exceptuada una chapa de cenefa cuya altura no exceda 25 milímetros por debajo del bao contiguo, teniendo dicha abertura un ancho igual o mayor al 90 por ciento de la manga de la cubierta por el través de la abertura. Esta disposición debe aplicarse de modo que sólo se excluya de los espacios cerrados el comprendido entre la abertura propiamente dicha y una línea trazada paralelamente al plano de la abertura, a una distancia de éste igual a la mitad de la manga de la cubierta por el través de la abertura (figura 1, Anexo 5).
- a) ii) Si a resultas de cualquier disposición, excepto la convergencia del forro exterior, la anchura de ese espacio llega a ser inferior al 90% de la manga de la cubierta, sólo se excluirá del volumen de espacios cerrados, el espacio comprendido entre la línea de la abertura y una línea paralela que pase por el punto en que la anchura transversal del espacio se hace igual o inferior al 90 % de la manga de la cubierta (figuras 2, 3 y 4, Anexo 5).
- a) iii) Cuando un intervalo completamente abierto, exceptuadas las amuradas y barandillas, separa dos espacios que pueden ser ambos o uno de ellos, excluidos, en virtud de lo previsto en los puntos a) i) y/o ii), dicha exclusión no se aplicará si la separación entre los dos espacios es inferior a la mitad de la manga mínima de la cubierta en la zona de la separación (figuras 5 y 6, Anexo 5).

- b) Todo espacio situado bajo las cubiertas o techos, abiertos a la mar o a la intemperie, cuya única conexión con los costados expuestos del cuerpo del buque sea la de los puntales necesarios para soportarlo. En ese espacio, pueden instalarse barandillas o una amurada y una chapa de cenefa, y también puntales sobre el costado del buque, siempre que la distancia entre la parte superior de las barandillas o de la amurada y cenefa no sea inferior a 0,75 metros o un tercio de la altura del espacio, tomándose de estos dos valores el que sea mayor (figura 7, Anexo 5).
  - c) Todo espacio que, en una construcción de banda a banda, se encuentre directamente enfrente de aberturas laterales de altura no inferior a 0,75 metros o un tercio de la altura de la construcción, tomándose de estos dos valores el que sea mayor. Si esa construcción sólo tiene abertura a un costado, el espacio que debe excluirse del volumen de espacios cerrados queda limitado hacia el interior, a partir de la abertura, a un máximo de la mitad de la manga de la cubierta en la zona de la abertura (figura 8, Anexo 5).
  - d) Todo nicho en el mamparo de limitación de una construcción que esté expuesto a la intemperie y cuya abertura se extienda de cubierta a cubierta sin ningún dispositivo de cierre, a condición de que su ancho interior no sea mayor que la anchura en la entrada y su profundidad dentro de la construcción no sea superior al doble de la anchura en la entrada (figura 10, Anexo 5).
10. “*Espacios de carga*”, son aquellos que deben incluirse en el cálculo del arqueo neto; son los espacios cerrados adecuados para el transporte de la carga que ha de descargarse del buque, a condición de que esos espacios hayan sido incluidos en el cálculo del arqueo bruto.
11. “*Pasajero*”, significa toda persona que no sea el Capitán o los miembros de la tripulación u otras personas empleadas o contratadas para cualquier labor a bordo necesaria para el buque, o un niño menor de UN (1) año.

### 3.4. Determinación del Arqueo

3.4.1. El Numeral de Arqueo Bajo Cubierta (NABC) se calculará como se muestra a continuación:

- .1 En buques monocasco el NABC se calculará de la siguiente manera:

$$NABC = \frac{L \cdot B \cdot D}{5}$$

Donde:

L, B y D: eslora, manga y puntal, tal como se definen en los puntos 3.3.5, 3.3.6 y 3.3.7, respectivamente.

- .2 En buques de casco múltiple (catamaranes, trimaranes, etc.) con contornos de cascos definidos, el NABC se calculará como:

$$NABC = \sum \frac{L_i B_i D_i}{5}$$

Donde:

$L_i$ ,  $B_i$  y  $D_i$ : eslora, manga y puntal de cada casco “i”, tal como se definen en los puntos 3.3.5, 3.3.6 y 3.3.7, respectivamente.

Cuando el contorno de cada casco no esté definido,  $NABC = \frac{V_p}{2,83}$  donde  $V_p$  es el volumen total, en  $m^3$ , de los pontones bajo cubierta, incluido el volumen encerrado por la envuelta que recubre la estructura de unión, si la hubiere.

### 3.4.2. Arqueo Bruto (NAT)

1. El Arqueo Bruto (NAT) se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$NAT = NABC + V/2,83$$

Donde:

V: volumen, en m<sup>3</sup>, de los espacios cerrados ubicados sobre el nivel del puntal, que no sean espacios excluidos, autorizados para el transporte de:

- a) Pasajeros, incluidas las instalaciones de baños, bares, pasillos, etc.
  - b) Carga en espacios cerrados no excluidos, incluidos los tanques permanentes fijos a la cubierta.
2. La carga sobre cubierta de maderas, caños, chatarra, vehículos, contenedores móviles y toda otra carga que no vaya estibada en un espacio cerrado no excluido, no se computará en el volumen V.

#### 3.4.3. Arqueo Neto (NAN)

1. El Arqueo Neto (NAN) se calculará acorde la siguiente fórmula:

$$NAN = 0,2 V_c + 0,25 S$$

Donde:

V<sub>c</sub>: volumen, en m<sup>3</sup>, de los espacios de carga.

S: sumatoria de las áreas de cubierta, en m<sup>2</sup>, de los espacios cerrados donde se transporta a los pasajeros.

2. En cualquier caso el NAN nunca se adoptará menor a 0,3 NAT.

### 4. MEDICIONES Y CÁLCULO DE VOLÚMENES

- 4.1. Todos los volúmenes incluidos en el cálculo de los arqueos bruto y neto deben medirse, cuales quiera que sean las instalaciones de aislamiento o de otra índole, hasta la cara interior del forro o de las chapas estructurales de limitación en los buques construidos de metal y hasta la superficie exterior del forro o la cara interior de las superficies estructurales de limitación en los buques construidos de cualquier otro material.
- 4.2. Todas las medidas usadas en el cálculo de volúmenes deben redondearse al centímetro más próximo.
- 4.3. Los volúmenes deben calcularse con arreglo a métodos generalmente reconocidos para el espacio pertinente. El cálculo debe ser lo bastante detallado para que sea fácil su comprobación.
- 4.4. La verificación de dimensiones y demás datos necesarios para calcular el arqueo se obtendrá por medición directa a bordo. No obstante, tales dimensiones se podrán obtener en cambio de los planos de la unidad aprobados por esta Prefectura.
- 4.5. Los valores del arqueo bruto y el arqueo neto obtenidos se redondearán al valor entero más alto si su parte decimal excede de 0,5 unidades y al valor entero más bajo si su parte decimal es igual o inferior a 0,5 unidades.

### 5. CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTOS

- 5.1. Exceptuando los mencionados en el apartado 5.2, a todos los buques arqueados de conformidad a la presente Ordenanza se les otorgará el siguiente certificado:
  - 5.1.1. A los buques y artefactos navales a los que se les asigne el arqueo de conformidad con el inciso 2 del presente agregado se les otorgará el Certificado Internacional de Arqueo cuyo modelo figura en Anexo 1 del presente agregado.
  - 5.1.2. A los buques y artefactos navales a los que se les asigne el arqueo de conformidad con el inciso 2 del presente agregado se les otorgará el Certificado Nacional de Arqueo cuyo modelo figura en Anexo 2 del presente agregado.
- 5.2. Los buques cuyo arqueo bruto, de conformidad con la presente Ordenanza, resulte inferior a DIEZ (10) o aquellos del Registro Especial de Yates o registros jurisdiccionales cualquiera sea su arqueo, estarán

eximidos de contar con un certificado de arqueo salvo que su eslora resulte superior a VEINTICUATRO METROS (24m) y realicen navegación internacional por mar.

- 5.3. Salvo prescripción en contrario, los Certificados mencionados mantendrán su validez mientras el buque permanezca en la Matrícula Nacional y no se efectúen modificaciones al buque que alteren los datos consignados en dichos certificados. En este último caso, el propietario/armador o representante deberá solicitar la determinación del nuevo arqueo y la emisión del correspondiente certificado. No obstante, cuando las modificaciones sólo afecten el valor del arqueo neto, el certificado continuará siendo válido por un plazo de DOCE (12) meses.
- 5.4. En caso de extravío de un Certificado extendido de conformidad a una norma de arqueo anterior a la presente, la Prefectura podrá extender un nuevo Certificado basado en el modelo previsto en Anexo al presente Agregado siempre que incluya una nota indicando la normativa a la cual corresponden los valores incluidos en el nuevo Certificado.

## **6. CARACTERÍSTICAS REGISTRALES**

- 6.1. Los valores de eslora, manga, puntal, arqueo bruto y neto, determinados de conformidad con el inciso 2 o el inciso 3, según corresponda, se informarán al Registro Nacional de Buques a efectos de su inclusión en el certificado de matrícula del buque.
- 6.2. Todo cambio en la embarcación que implique la necesidad de emitir un nuevo certificado de arqueo, será informado a dicho Registro a más tardar en el momento de la emisión de dicho certificado.
- 6.3. Cuando se produzcan cambios que alteren el arqueo neto, no será necesario reemplazar el certificado de arqueo.



**República Argentina**  
(Argentine Republic)  
**Prefectura Naval Argentina**  
(Argentine Coast Guard)



N°

**CERTIFICADO INTERNACIONAL DE ARQUEO (1969)**  
INTERNATIONAL TONNAGE CERTIFICATE (1969)

Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, en nombre del Gobierno de la **REPÚBLICA ARGENTINA** para el cual el Convenio entró en vigor el **18 DE JULIO DE 1982** por **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**.

*Issued under the provisions of the International Convention on Tonnage Measurement of Ships, 1969, under the authority of the Government of the **ARGENTINE REPUBLIC** for which the Convention came into force on **JULY 18 th, 1982** by **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**.*

| Nombre del buque<br><i>Name of Ship</i> | Señal distintiva<br><i>Distinctive Number or Letters</i> | Número OMI<br><i>IMO Number</i> | Puerto de matrícula<br><i>Port of Registry</i> | *Fecha<br><i>*Date</i> |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------|------------------------|
|                                         |                                                          |                                 |                                                |                        |

\*Fecha en la que se puso la quilla o en la que el buque estaba en un estado equivalente de adelanto en su construcción (Artículo 2(6)), o fecha en la que el buque sufrió transformaciones o modificaciones importantes (Artículo 3(2)(b)), según proceda.

*\*Date on which the keel was laid or the ship was at similar stage of construction (Article 2 (6)), or date on which the ship underwent alterations or modifications of a major character (Article 3 (2) (b)), as appropriate.*

**DIMENSIONES PRINCIPALES**  
MAIN DIMENSIONS

| Eslora (Artículo 2(8))<br><i>Length (Article 2 (8))</i> | Manga (Regla 2(3))<br><i>Breadth (Regulation 2 (3))</i> | Puntal de trazado hasta la cubierta superior en el centro del buque (Regla 2(2))<br><i>Moulded Depth amidships to Upper Deck (Regulation 2 (2))</i> |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                         |                                                         |                                                                                                                                                     |

**LOS ARQUEOS DEL BUQUE SON:**  
THE TONNAGES OF THE SHIP ARE:

**ARQUEO BRUTO**  
(GROSS TONNAGE)

**ARQUEO NETO**  
(NETTO NNAGE)

Se certifica que los arqueos de este buque han sido determinados de acuerdo con las disposiciones del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969.

This is to certify that the tonnages of this ship have been determined in accordance with the provisions of the International Convention on Tonnage Measurement of Ships, 1969.

Expedido en.....

Issued in..... on...

El infrascrito declara que está debidamente autorizado por el Gobierno arriba mencionado para expedir este certificado.

The undersigned declares that the is duly authorized by the said Government to issue this certificate.



INT00000

| <b>ESPACIOS INCLUIDOS EN EL ARQUEO</b><br><i>SPACES INCLUDED IN TONNAGE</i>                                                                                                                                                                           |                              |                         |                                                                                                                                           |                              |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|
| <b>ARQUEO BRUTO</b><br><b>GROSS TONNAGE</b>                                                                                                                                                                                                           |                              |                         | <b>ARQUEO NETO</b><br><b>NETTO TONNAGE</b>                                                                                                |                              |                         |
| Nombre del espacio<br><i>Name of space</i>                                                                                                                                                                                                            | Situación<br><i>Location</i> | Eslora<br><i>Length</i> | Nombre del espacio<br><i>Name of space</i>                                                                                                | Situación<br><i>Location</i> | Eslora<br><i>Length</i> |
| Bajo Cubierta<br><i>(Under Deck)</i>                                                                                                                                                                                                                  |                              |                         |                                                                                                                                           |                              |                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                       |                              |                         | <b>NUMERO DE PASAJEROS</b><br>(Regla 4 (1))<br><i>NUMBER OF PASSENGERS</i><br>(Regulation 4(1))                                           |                              |                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                       |                              |                         | Número de pasajeros en camarotes que no tengan más de 8 literas.....<br><i>Number of passengers in cabins with not more than 8 berths</i> |                              |                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                       |                              |                         | Número de los demás pasajeros.....<br><i>Number of other passengers</i>                                                                   |                              |                         |
| <b>ESPACIOS EXCLUIDOS</b><br>(Regla 2(5))<br><i>EXCLUDED SPACES (Regulation 2(5))</i>                                                                                                                                                                 |                              |                         | <b>CALADO DE TRAZADO</b><br>(Regla 4(2))<br><i>MOULDED DRAFT</i><br>(Regulation 4(2))                                                     |                              |                         |
| Márquense con un asterisco (*) los espacios arriba consignados que comprenden simultáneamente espacios cerrados y excluidos.<br><i>An asterisk (*) should be added to those spaces listed above which comprise both enclosed and excluded spaces.</i> |                              |                         |                                                                                                                                           |                              |                         |
| Fecha y lugar del arqueo inicial.....<br><i>Date and place of original measurement</i>                                                                                                                                                                |                              |                         |                                                                                                                                           |                              |                         |
| Fecha y lugar del último rearqueo.....<br><i>Date and place of last provisions remeasurement</i>                                                                                                                                                      |                              |                         |                                                                                                                                           |                              |                         |

**OBSERVACIONES:**

REMARKS:



**República Argentina**  
**Prefectura Naval Argentina**  
**Autoridad Marítima**



**N° DE CERTIFICADO**

## CERTIFICADO NACIONAL DE ARQUEO

Expedido en virtud de las disposiciones de la Ordenanza N° 2/18 sobre Arqueo de Buques y Artefactos Navales de la Matrícula Nacional:

Nombre del Buque: .....

Señal Distinta: .....

N° Matrícula: .....

N° IMO: .....

Fecha\*: .....

(\*) Fecha en la que se puso la quilla o en la que el buque estaba en un estado equivalente de adelanto en su construcción o fecha en la que el buque sufrió modificaciones que afectaron su arqueo, según proceda.

### DIMENSIONES PRINCIPALES<sup>4</sup>

| Eslora (m)<br>(punto 3.3.5) | Manga (m)<br>(punto 3.3.6) | Puntal (m)<br>(punto 3.3.7) | V espacios cerrados<br>(punto 3.3.8) | V <sub>c</sub> espacios carga<br>(punto 3.3.10) |
|-----------------------------|----------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------|
|                             |                            |                             |                                      |                                                 |

### LOS ARQUEOS DEL BUQUE SON:

**ARQUEO BRUTO (NAT)**.....

**ARQUEO NETO (NAN)** .....

Se certifica que los arqueos de este buque han sido determinados de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza N° 2/18 y que el Numeral de Arqueo Bajo Cubierta a los efectos del Artículo 5° de la mencionada Ordenanza es de .....

Expedido en **BUENOS AIRES**, ..... de ..... de 20.....  
(Lugar de emisión del certificado) (fecha de emisión)

(sello de la autoridad que expide el certificado)



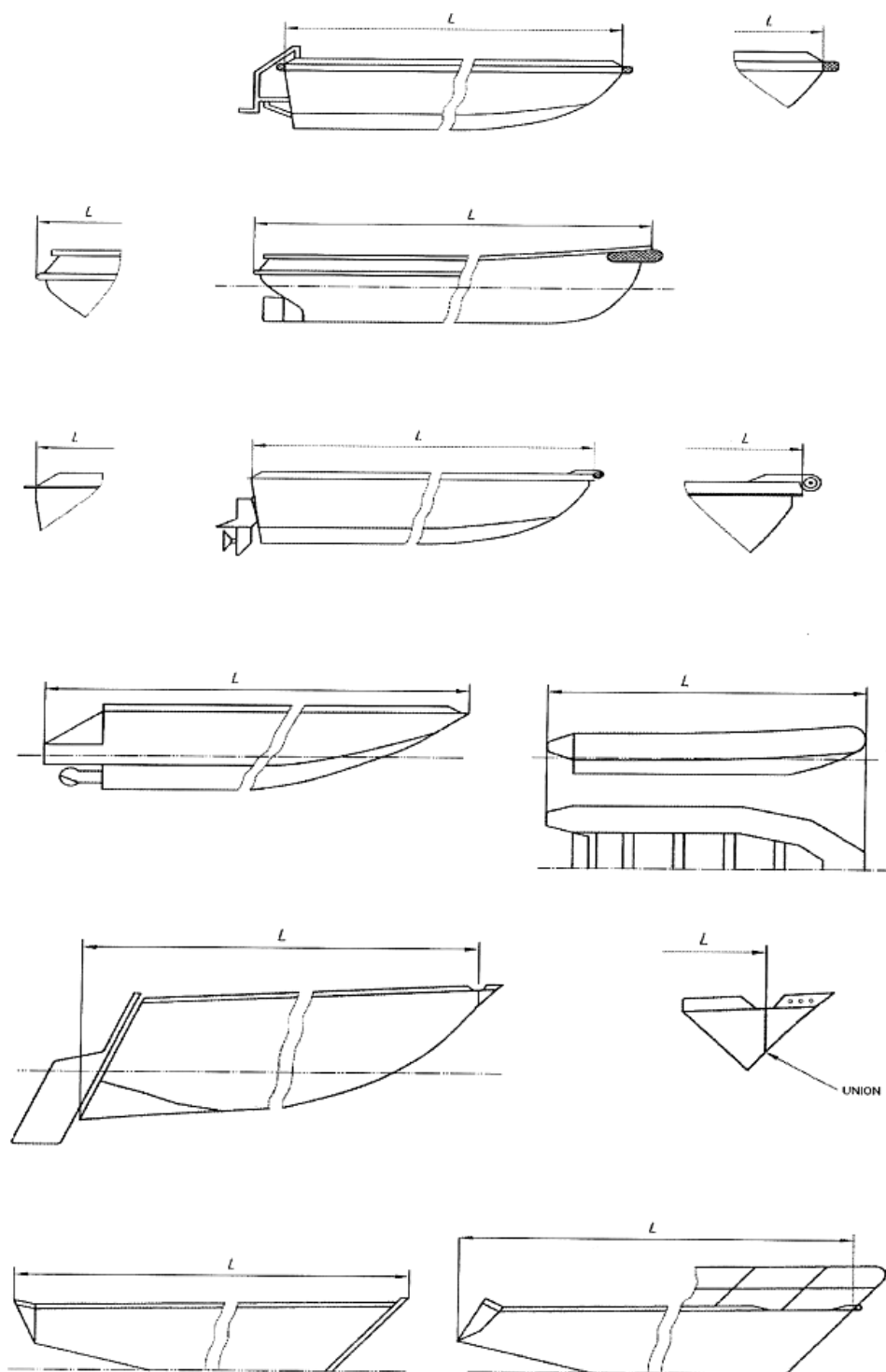
NAC 00000

Firma

<sup>4</sup> En buques multicasco ingresar las dimensiones de arqueo de cada casco y la manga total.

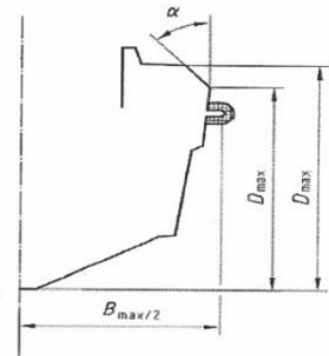
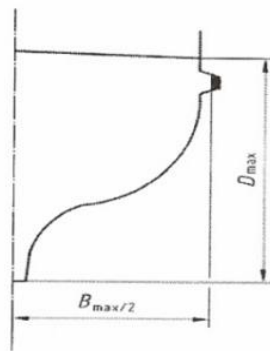
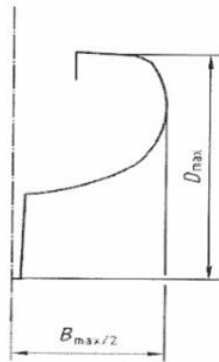


**CASOS DE MEDICIÓN DE LA ESLORA  
ACORDE PUNTO 3.3.5**

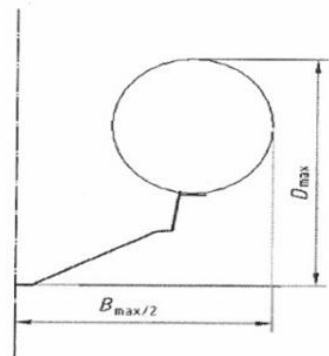
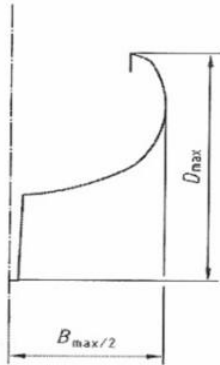




**MEDICIÓN DE MANGA Y PUNTAL  
ACORDE PUNTOS 3.3.6 Y 3.3.7**



$\alpha \geq 45^\circ$  Se toma la posición  $D_{max}$  menor  
 $\alpha < 45^\circ$  Se toma la posición  $D_{max}$  mayor





## ESPACIOS CERRADOS Y ESPACIOS EXCLUIDOS

En las siguientes figuras, B es la manga de la cubierta en el través de la abertura y:

**O:** espacio excluido

**C:** espacio cerrado no excluido

**I:** espacio que debe considerarse cerrado

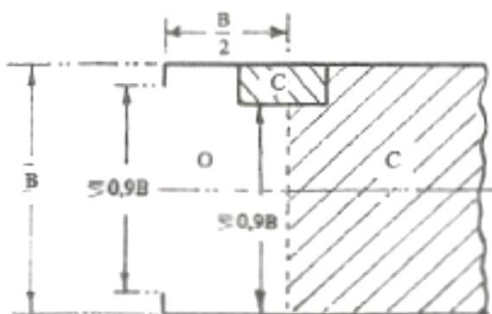


Fig. 1

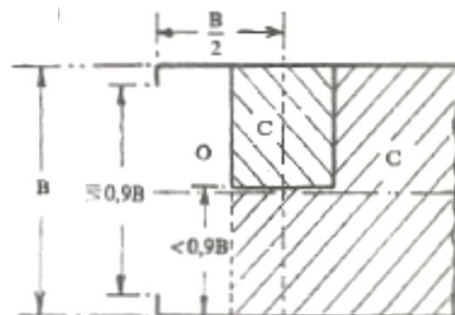


Fig. 2

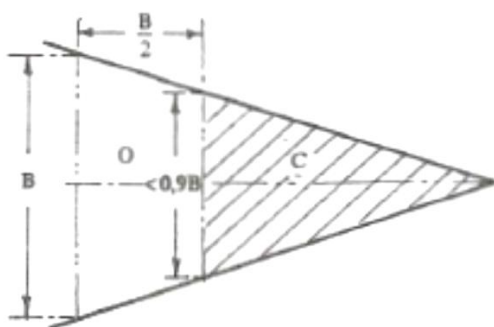


Fig. 3

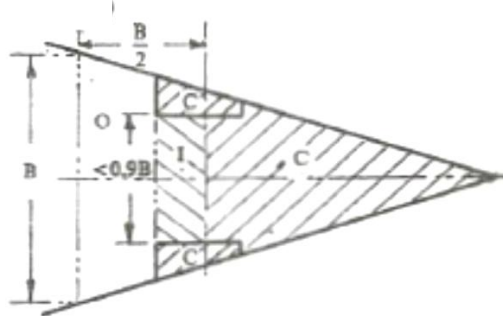


Fig. 4

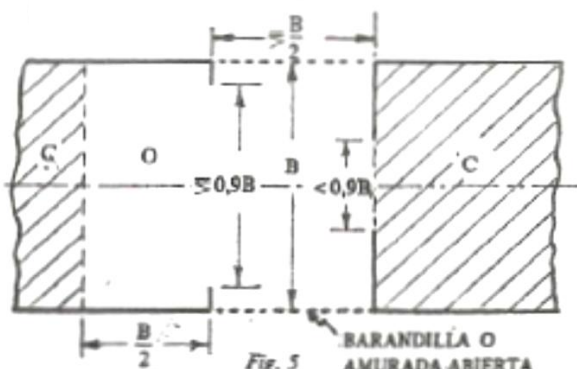


Fig. 5

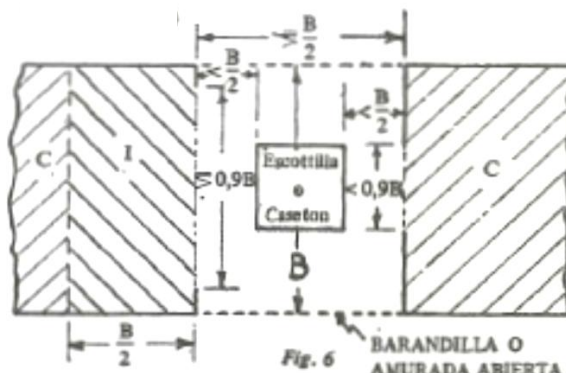


Fig. 6

